

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
PUERTO DE MEJILLONES S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°6/ROL D-127-2020

Santiago, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-127-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Puerto de Mejillones S.A. (en adelante e indistintamente “Puerto de Mejillones”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 19, de 28 de enero de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó

ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de las Instalaciones Portuarias de Puerto de Mejillones” (en adelante “RCA N° 19/2005”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 13 de octubre de 2020.

3. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, Francisco Mayol Brierley, en representación de Puerto de Mejillones S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la necesidad de contar con un tiempo mayor para determinar las medidas técnicas más adecuadas para superar las posibles desviaciones a los instrumentos de gestión ambiental en que se hubieran incurrido. Asimismo, acompañó a dicha presentación copia simple de inscripción de fojas 83049 número 44678, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde consta escritura pública de designación como gerente general de Francisco Mayol Brierley de fecha 3 de noviembre de 2017; y, copia de inscripción de acta de sesión de directorio número ciento cuarenta y uno de Puerto Mejillones, donde se estableció el nuevo sistema de poderes de la empresa.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de octubre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, a solicitud del titular, y en virtud de lo indicado en el art. 3° letra u) de la LO-SMA, con fecha 28 de octubre de 2020 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento.

6. Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

7. Que, por medio de Memorándum N° 752/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, se formularon observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que aborde dichas observaciones.

9. Que dicha resolución fue remitida por carta certificada asociada al código de seguimiento N° 1176280901920.

10. Que, con fecha 14 de enero de 2021, José Sáenz Poch, en representación de Puerto de Mejillones S.A., solicitó que se le tuviera por notificado de la

Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, con la fecha de su presentación, atendido a que la resolución se encuentra publicada en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) sin que a la fecha le haya sido entregada la carta certificada indicada en el considerando anterior. Asimismo, propone como forma de notificación tres correos electrónicos.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-127-2020, de 14 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por notificado a Puerto de Mejillones S.A. de la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020 con fecha 14 de enero de 2021. Asimismo, tuvo presente solicitud de notificación por correo electrónico.

12. Que, con fecha 15 de enero de 2021, Puerto de Mejillones solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/ Rol D -127-2020, con el objeto de poder preparar una versión refundida del PdC que incorpore las observaciones formuladas por la autoridad.

13. Que, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-127-2020, de 15 de enero de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 014 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

14. Que, con fecha 01 de febrero de 2021, Puerto de Mejillones presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

15. Que, asimismo, es menester relevar que con fecha 02 de febrero de 2021, Puerto de Mejillones informó a través de la plataforma electrónica de la SMA la ocurrencia de un incidente ambiental, individualizado con el ID 7904, en el cual se señala que durante la operación de embarque de concentrado de Zinc se produjo una falla en la transferencia de carga hacia la correa CV-106, lo que ocasionó una acumulación de carga al interior del edificio de transferencia que contiene el traspaso, y que producto de dicha acumulación de carga, la correa CV-105 transportó concentrado en su parte superior, es decir en su cara externa, hacía el exterior del edificio de transferencia.

16. Que, a consecuencia de dicho incidente, con fecha 04 de febrero de 2021, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a través de la Resolución Exenta AFTA N° 8/2021, el cual fue respondido por la empresa con fecha 11 de febrero de 2021. Los resultados del análisis de la información presentada por el titular constan en la Minuta Técnica Complementaria de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-270-II-RCA.

17. Que previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Puerto de Mejillones que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 01 de febrero de 2020; sin perjuicio de lo cual se solicita que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO** incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se solicita corregir la numeración de los anexos de forma que estos mantengan correlación con el hecho infraccional al que está asociada, por lo que es de esperarse que el anexo vinculado al análisis de efectos negativos sea numerado como anexo N° 1 y así sucesivamente según el orden en que sean referenciados en el PdC.

2. Se solicita incorporar en todas las acciones la presentación del reporte final, el cual deberá contener la información del último periodo reportado, en caso de que no haya sido cubierto en el último informe de avance enviado a la SMA; debiendo, además, consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa de Cumplimiento. Asimismo, se hace presente que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en los reportes de avance, pudiendo ser meramente referenciados en dicho reporte final.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1

1. Se solicita complementar lo indicado como **efecto negativo generado por la infracción**, dado que la presencia de un “efecto puntual y focalizado que generó una alteración de los niveles de plomo en los sedimentos”, es en esencia la descripción de la generación de un efecto negativo en el medio ambiente. Luego, existiría una contradicción con lo inmediatamente señalado relativo a que “no se produjo un efecto negativo en el medio ambiente ni en los organismos”. En este sentido, y si nos atenemos a la información presentada en el Anexo 1 Análisis efectos ambientales evento 05 de marzo de 2020 en Puerto de Mejillones, se identificó que los muestreos de Plomo en sedimentos se encuentran sobre la información de Línea de Base y sobre el nivel PEL, mientras que los metales pesados muestreados en recursos hidrobiológicos se encuentran todos bajos esos valores, lo que descartaría la generación de efectos negativos en los organismos. Asimismo, dicho informe concluye que “*no existen antecedentes para suponer que estas concentraciones hayan generado un efecto adverso significativo en el medio ambiente, o que puedan provocarlo en el futuro*” (énfasis agregado). Así, de lo anterior se desprende que el hecho infraccional en análisis **si generó un efecto negativo, el cual puede ser calificado como no significativo**. En este sentido, cabe hacer presente que la significancia o gravedad del efecto negativo

generado no es relevante para efectos de definir si el mismo debe ser eliminado, o contenido y reducido, en el contexto del Programa de Cumplimiento.

2. Luego, en cuanto la forma en que **eliminan o contienen y reducen los efectos negativos generados**, se hace presente que en esta sección solo deben indicarse aquellas acciones destinadas a hacerse cargo del efecto y no aquellas que están destinadas a volver al cumplimiento ambiental, por lo cual deberán eliminarse estas últimas. Asimismo, se releva que conforme a lo dispuesto en la Guía para la presentación de PdC, en la presente sección no solo se deben enunciar las acciones que serán ejecutadas para hacerse cargo del efecto negativo, sino que también deberá describirse la forma en que estos serán abordados, acreditando la eficacia de las acciones propuestas. Para ello podrá presentarse en documento anexo respectivo el detalle de la forma en que la acción propuesta aborda y se hace cargo del efecto negativo descrito. Por otro lado, y en caso de que la empresa afirme que no es posible eliminar los efectos producidos, por lo que estos solo podrán ser contenidos y reducidos, deberá entregarse la fundamentación adecuada que sustente lo anterior.

3. En este sentido, se solicita que en Anexo N° 2 Informe complementario Análisis de efectos ambientales evento 05 de marzo de 2020 en Puerto de Mejillones, se presente una fundamentación detallada respecto del mayor riesgo que representaría la limpieza o extracción del derrame (medida que estaba en el plan de contingencia de la evaluación ambiental). Luego, y en caso de que se estime pertinente proponer una acción asociada a realizar una limpieza del fondo marino, se deberá establecer y justificar el tamaño del área a limpiar, (típicamente mediante grillas de muestreo o similar). Por otra parte, en caso de incluir una acción para limpiar se debe presentar la metodología que se empleará, la cual, a lo menos, deberá detallar los equipos, profundidad, disposición y tiempo, entre otros.

4. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, sección fecha de implementación deberá eliminarse la frase “(13 días)”.

5. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se solicita reemplazar lo señalado en la forma de implementación por “Se realiza cambio de correa transportadora por una nueva correa transportadora tubular. El proceso de cambio fue acompañado mediante asesoría técnica de especialistas durante todo el proceso de comisionamiento, el que tuvo además acciones asociadas a cambio de la totalidad de polines e instalación de un sensor de detección de correa cerrada (Free Wheel que activa la detención inmediata).

6. Luego, y en lo que respecta al plazo de ejecución, se solicita eliminar la frase “Tanto la nueva correa tubular, como todos los polines y el respectivo sensor de seguridad, se encuentran instalados desde el día”.

7. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, sección plazo de ejecución, se solicita eliminar la frase “instalado desde el día”.

8. Asimismo, y en lo que respecta al indicador de cumplimiento, se solicita reemplazarlo por “Bandeja receptora instalada”.

9. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, se solicita que en caso de que se cuente con la carta Gantt de ejecución de esta acción, la misma sea acompañada en la próxima presentación del PdC Refundido.

10. Asimismo, se solicita incluir en los reportes de avance la remisión de reportes trimestrales que den cuenta de los avances que ha tenido la ejecución de la acción en los respectivos periodos, adjuntando a estos fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las obras realizadas.

11. Respecto a los costos se deberá eliminar la frase “(por precisar con la ingeniería de detalle y adjudicación de obras)”, por ser esta innecesaria.

12. En lo que respecta a la **acción N° 5** propuesta, se solicita aclarar si esta se encuentra en ejecución a la fecha de presentación del PdC Refundido, dado que fueron acompañados a esta propuesta registros de mantención que ya han sido ejecutados por la empresa. En caso de que lo anterior sea afirmativo, deberá clasificarse esta acción como “en ejecución” debiendo modificarse a su vez la fecha de implementación.

13. No obstante lo anterior, se hace presente que en la sección fecha de implementación deberá indicarse que esta acción se ejecutará durante toda la vigencia del PdC.

14. Asimismo, y dado que en la sección forma de implementación se señala que se elaboró un programa de mantención, se solicita acompañar dicho documento en la presentación del PdC Refundido.

15. De igual manera, se solicita complementar la forma de implementación señalando la frecuencia en que se ejecutarán las labores de mantención. En este sentido, se hace presente que sin perjuicio de que los documentos anexos den cuenta de esta frecuencia, la misma debe ser indicada expresamente en el PdC con objeto de facilitar su posterior fiscalización.

16. Se solicita incluir en los reportes de avance la remisión de reportes trimestrales que den cuenta de los avances que ha tenido la ejecución de la acción en los respectivos periodos, adjuntando a estos fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las obras realizadas, así como todo otro registro que acredite la implementación de la acción.

17. En la sección costos se deberá eliminar la frase “(por año)”.

18. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, se solicita acompañar, en caso de que este elaborado, el programa de mantención de la estructura metálica que contendrá la correa CV-105. Asimismo, se solicita explicitar la frecuencia con la que se realizan estas labores.

19. En cuanto al plazo de ejecución, se hace presente que esta acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del PdC.

20. Asimismo, se solicita incluir en los reportes de avance la remisión de reportes trimestrales que den cuenta de los avances que ha tenido la ejecución de la acción en los respectivos periodos, adjuntando a estos fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las obras realizadas, así como todo otro registro que acredite la implementación de la acción.

21. En lo que respecta a la **acción N° 7** propuesta, se solicita complementar la forma de implementación agregando una estación de referencia o control, y adicionalmente análisis de sedimentos intermareales y columna de agua para todas las estaciones; asimismo, se solicita que el programa de monitoreo incluya, de forma adicional al Pb, los parámetros de Cd, Zn, Cu, Fe, ORP y pH. Finalmente, se hace presente que los análisis de los organismos submareales se deberán realizar para verificar el cumplimiento del Reglamento Sanitarios de los Alimentos en su artículo 160.

22. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por “Programa de monitoreo es ejecutado con la frecuencia comprometida, y sus resultados son remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

23. En la sección costos se solicita eliminar la frase “(Ejecución de programa + análisis posterior)” y actualizar el costo según los nuevos monitoreos solicitados”.

24. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, se solicita trasladar la frase “en caso que se detecte una tendencia a superar el valor de base establecido para biota en la RCA, de acuerdo con el monitoreo señalado en la Acción precedente” a la sección forma de implementación. Asimismo, se solicita que en esta última sección se indique expresamente el carácter eventual de esta acción.

25. En lo que respecta al plazo de ejecución se solicita indicar que esta acción será ejecutada en el mes 19 desde la aprobación del PdC.

26. Finalmente, y atendido a lo señalado en los considerandos 15 y 16, se deberá contemplar la inclusión de una acción que contemple el cierre de las restantes correas y equipos de transferencias, que no cuenten con ello, en caso de que presenten un eventual riesgo de escape de concentrado o caída al mar. En este sentido, se releva que la medida deberá asegurar la contención de las materias embarcadas frente a cualquier tipo de falla. Asimismo, se deberá contemplar una acción de reforzamiento de los procedimientos operacionales que evite la ocurrencia de estos eventos, así como de actuación ante incidentes de este tipo.

B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2

27. En cuanto a la descripción o descarte de efectos negativos se solicita eliminar la frase “lo que se busca superar mediante las acciones propuestas en el presente Programa”.

28. Asimismo, se reitera observación realizara en la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020 en orden a complementar lo señalado indicando específicamente los aspectos que fueron afectados por esta incertidumbre. Adicionalmente, se observa que no se informan los efectos generados debido a la no implementación de las medidas adecuadas, descritas en el EIA y en sus anexos (específicamente anexo 7.1), donde se destaca el compromiso de realizar una limpieza de fondo marino.

29. En cuanto a la **acción N° 11** propuesta, se solicita indicar en la forma de implementación que las capacitaciones serán realizadas cada 6 meses.

30. En relación a la **acción N° 12** propuesta, sección indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la frase “Los Términos de referencia del estudio se acompañan en el Anexo N° 19”.

31. En cuanto a la **acción N° 13** propuesta, se deberá señalar “Implementación de las medidas y acciones indicadas en el estudio sobre condición de la avifauna”, debiendo trasladar la redacción propuesta en el PdC Refundido a la sección forma de implementación.

32. Luego, y en relación al plazo de ejecución de la acción propuesta, se solicita expresar el mismo en número de meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

33. Por su parte, se solicita indicar lo siguiente como indicador de cumplimiento “Medias establecidas en estudio sobre condición de avifauna, son implementadas”.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

34. En cuanto a la sección **normativa pertinente** se hace presente que se debe indicar la normativa que se encuentra sindicada en la formulación de cargos, como las condiciones, normas y medidas que se estimaron como infringidas.

35. En cuanto a la **descripción o descarte de efectos negativos** se hace presente que el mismo no puede ser usado para controvertir el cargo formulado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2020, debiendo además tomarse como base de la descripción de efectos negativos la descripción realizada en la Formulación de Cargos, la cual deberá ser complementada con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos. En este sentido, no es admisible la afirmación presentada en el PdC respecto a que *“no existe evidencia estadística que los aumentos esporádicos de las concentraciones de plomo y zinc en las estaciones de impacto (S3 y S4) para las matrices, agua, sedimentos y organismos sean atribuibles a la operación del Puerto de Mejillones del Sur, y que la variabilidad de*

estas concentraciones estaría más relacionada con fenómenos de macroescala que condicionan la característica física, química y biológica de Bahía Mejillones del Sur”, ya que esta controvierte directamente lo señalado en la formulación de cargos. De esta forma, el análisis del titular debe partir de la base que se generaron impactos al medio ambiente, de los que dan cuenta los resultados de los PVA, debiendo por tanto limitarse el análisis de efectos negativos a aquellos efectos que se pudieron haber originado por la no adopción de medidas, tal como indica expresamente el cargo N° 3. Luego, cualquier análisis destinado a sostener que no se generaron diferencias en los valores de los monitoreos que son atribuibles al actuar de la empresa, corresponde a un descargo, y conduce necesariamente al rechazo de este instrumento.

36. En este sentido, una presentación en el sentido descrito, constituye un intento por eludir la responsabilidad y un aprovechamiento de la infracción, ya que la empresa se mantendría en la conducta que infringe las disposiciones de la RCA, lo que es inaceptable conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del D.S. N° 30/12.

37. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la obligación ambiental establecida en la RCA N° 19/2005 establecía que, en casos de **diferencias entre los valores de los parámetros de Línea de Base y los valores medidos e informados en el contexto del PVA**, el titular debería adoptar medidas. Por lo anterior, es respecto a dicho valor (Línea de Base) que deben ser comparados los valores informados.

38. Se deberá precisar los valores de línea base incluidos en el Anexo 22 “Análisis de la variabilidad temporal de los parámetros monitoreados en el PVA marino de Puerto de Mejillones” precisando si estos corresponden a valores presentados durante la evaluación ambiental o de la etapa de construcción del proyecto y la justificación de su representatividad.

39. Asimismo, se hace presente que conforme a lo indicado en Anexo 22 Análisis de la variabilidad temporal de los parámetros monitoreados en el PVA marino de Puerto de Mejillones, es posible identificar que el Pb en sedimentos se encontraría con un comportamiento anómalo, superando con creces los límites establecidos y dando cuenta de valores distintos y superiores a los obtenidos en las estaciones de referencia. Lo anterior estaría aconteciendo desde mediados del año 2015 a la fecha tal como se aprecia en la figura 10 del informe. De igual forma, es el mismo informe el que indica que durante el periodo 2016 -2020 la concentración de Pb en sedimentos presenta una excedencia de un 55% en relación a la Línea de Base y PVA de Construcción del proyecto, lo que se aleja completamente del 0% que arrojan las estaciones control en el mismo periodo. Por lo anterior, es el mismo informe el que da cuenta de la superación constante de los valores de Línea de Base desde al menos mediados de 2015 hasta la fecha, constatándose también que el titular no ha adoptado las medidas ordenadas por la RCA, lo que constituye en sí mismo el cargo N° 3 formulado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2020.

40. Así las cosas, el titular deberá acompañar un análisis sobre generación o descarte de efectos negativos que deberá enfocarse específicamente en los riesgos al medio ambiente que ha generado la no adopción de las medidas destinadas a hacerse cargo de esta variación, en periodo 2015 -2021.

41. Luego, y en cuanto a la **acción N° 14** propuesta, se solicita su eliminación atendido a lo señalado en la sección referida a la descripción y/o descarte de generación de efectos negativos.

42. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, se solicita adelantar su implementación a una fecha anterior al pronunciamiento de esta autoridad respecto a la aprobación o rechazo del instrumento. Asimismo, se deberán incorporar en los reportes de avance la remisión de informes trimestrales con registros de implementación de la presente acción.

43. Finalmente, se solicita incorporar un **nuevo set de acciones** referidas específicamente a la propuesta y adopción de medidas en atención a la diferencia existente entre la Línea de Base y los PVA, en cuanto al Pb en sedimentos. Para ello se hace presente que cada una de las medidas que sean propuestas por la empresa deberán estar establecidas en su respectiva acción, debiendo detallarse para cada una de ellas, la forma en que esta será implementada, plazos, indicador de cumplimiento, medios de verificación y costos.

II. SEÑALAR que Puerto de Mejillones S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS al procedimiento los anexos del Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)



VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a José Sáenz Poch, José Adolfo Moreno y Tomás Darricades.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, domiciliado en Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

Pamela Torres Bustamante
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ JGC

Carta Certificada:

- José Sáenz Poch jsaenz@puertomejillones.cl
- José Adolfo Moreno jmoreno@msya.cl
- Tomás Darricades tdarricades@msya.cl
- Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa Oficina Regional de Antofagasta, SMA

Rol-D-127-2020